



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Expropiación
Demandante(s): Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU-
Demandado(s): Diego Fernando Alfonso Cruz y otros
Radicación: 25269-31-03-001-2018-00101-00

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito de la apoderada de la parte demandante quien solicita tener por notificados a los demandados y continuar con el trámite correspondiente, para lo cual aporta las constancias de diligenciamiento de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., remitidos a los demandados Diego Fernando Alfonso Cruz, Claudio Ernesto Alfonso Cruz, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y Secretaría de Hacienda de Bojacá.

CONSIDERACIONES

1. En relación con la notificación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bojacá, la interesada deberá estarse a lo resuelto en providencias del 12 de noviembre de 2019 (fl. 319) y 17 de enero de 2020 (fl. 352), mediante las cuales se tuvo por contestada en tiempo la demanda por parte de estas entidades.

2. En lo que respecta a la notificación a los señores Diego Fernando Alfonso Cruz y Claudio Ernesto Alfonso Cruz, la documental aportada acredita que las comunicaciones enviadas fueron devueltas por la causal destinatario “desconocido” (fls. 358 y 359 vtos.); razón por la cual, al no darse el presupuesto de entrega establecido en el artículo 291 del C.G. del P., no procedía la remisión de la notificación por aviso.

3. En consecuencia, no es posible tener por notificados a los demandados Diego Fernando Alfonso Cruz y Claudio Ernesto Alfonso Cruz.

4. Ahora bien, como no se ha trabado la relación jurídica procesal y en la actualidad nos encontramos en vigencia del D.L. 806 de 2020, la parte actora deberá tener en cuenta las pautas establecidas en este decreto respecto de la notificación del extremo demandado y la utilización de direcciones y canales electrónicos. Al respecto, la parte actora deberá intentar la notificación del demandado Diego Fernando Alfonso Cruz a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, para los efectos del artículo 8°. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con respecto al otro demandado, la interesada indicará el trámite a seguir.

5. De otro lado, visto que se dan los presupuestos del artículo 612 del C.G. del P. deberá notificarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del buzón electrónico previsto para tal fin.

6. Adicionalmente, se observa que la parte actora no ha allegado la prueba del diligenciamiento del oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, donde se ordenó el registro de la demanda.

Por las razones anteriormente expuestas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en autos del 12 de noviembre de 2019 (fl. 319) y del 17 de enero de 2020 (fl. 352), respecto de la notificación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bojacá.

SEGUNDO. NO TENER en cuenta la notificación por aviso enviada a los señores Diego Fernando Alfonso Cruz y Claudio Ernesto Alfonso Cruz.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a los señores Diego Fernando Alfonso Cruz y Claudio Ernesto Alfonso Cruz. Para tal fin deberá tener en cuenta lo previsto en el D.L. 806 de 2020 y demás normas concordantes. Respecto del señor Claudio Ernesto Alfonso Cruz, deberá indicar el trámite a seguir.

CUARTO. ORDENAR la notificación de esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón electrónico previsto para tal fin. Corresponde a la parte actora esta gestión.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá, donde se ordenó la inscripción de la demanda.

SEXTO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión cumpla las indicadas cargas, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.4, hoy 21 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

ROSA INÉS DELGADO MOLANO
Secretaria